

Deplorando que la Potencia administradora no haya cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Reafirma* su apoyo sin reservas al derecho del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) a la inmediata e incondicional independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Considera* que la situación en el Territorio puede constituir una seria amenaza a la paz y la estabilidad de la región y puede afectar desfavorablemente a la paz y la seguridad internacionales, si no se le encuentra una solución urgente;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que cree las condiciones necesarias para acelerar el proceso de independencia del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), en particular poniendo en libertad a los presos políticos y permitiendo el retorno de los representantes de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, así como el de todos los refugiados, de conformidad con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969 que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África;

4. *Insta una vez más* al Gobierno de Francia a que otorgue la inmediata e incondicional independencia al pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) y a que retire todas sus fuerzas militares del Territorio;

5. *Exhorta* a todos los Estados, particularmente a la Potencia administradora y a los Estados vecinos, a que se abstengan de toda acción unilateral o de otra índole que pueda alterar la independencia y la integridad territorial de la llamada Somalia Francesa (Djibouti);

6. *Exhorta* a todos los Estados a que renuncien inmediatamente a toda reivindicación sobre el Territorio y a que deroguen todas las leyes en las que se hagan valer tales reivindicaciones;

7. *Encarece* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Potencia administradora, presten toda la asistencia moral y material posible al pueblo del Territorio;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando activamente la cuestión, incluso, en particular, el posible envío de una misión visitadora al Territorio, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3485 (XXX). Cuestión de Timor

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Timor⁸⁶,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Portugal, en calidad de Potencia administradora⁸⁷, acerca de los acontecimientos en el Timor portugués y la aplicación, respecto de este Territorio, de las disposiciones pertinentes de la Carta y de la Declaración, así como las de la resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Teniendo presente la obligación de la Potencia administradora de hacer todo lo posible para crear condiciones que permitan al pueblo del Timor portugués ejercer libremente su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia y a decidir su futuro estatuto político de conformidad con los principios de la Carta y de la Declaración, en un clima de paz y orden,

Consciente de que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o de tomar cualquier medida incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Profundamente preocupada por la crítica situación resultante de la intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en el Timor portugués,

1. *Exhorta* a todos los Estados a respetar el inalienable derecho del pueblo del Timor portugués a la libre determinación, la libertad y la independencia y a decidir su futuro estatuto político de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Insta* a la Potencia administradora a que siga haciendo cuanto esté a su alcance por encontrar una solución por medios pacíficos mediante conversaciones entre el Gobierno de Portugal y los partidos políticos que representan al pueblo del Timor portugués;

3. *Exhorta* a todos los partidos del Timor portugués a que respondan positivamente a los esfuerzos para encontrar una solución pacífica mediante conversaciones entre ellos y el Gobierno de Portugal, en la esperanza de que esas conversaciones pongan fin a la lucha en ese Territorio y lleven al ejercicio ordenado del derecho a la libre determinación por el pueblo del Timor portugués;

4. *Deplora profundamente* la intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en el Timor portugués;

5. *Exhorta* al Gobierno de Indonesia a que se abstenga de toda nueva violación de la integridad territorial del Timor portugués y retire sin demora sus fuerzas armadas del Territorio, a fin de que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente su derecho a la libre determinación y la independencia;

6. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, la situación crítica en el Territorio del Timor portugués y le recomienda que adopte medidas urgentes para proteger la integridad territorial del Timor portu-

⁸⁶ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. VIII.

⁸⁷ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2178a., 2184a. y 2185a.

gués y el derecho inalienable de su pueblo a la libre determinación;

7. *Insta* a todos los Estados a que respeten la unidad y la integridad territorial del Timor portugués;

8. *Pide* al Gobierno de Portugal que continúe su cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y pide al Comité que envíe una misión investigadora al Territorio a la brevedad posible, en consulta con los partidos políticos del Timor portugués y el Gobierno de Portugal.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975.

Otras decisiones

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

(Tema 13)

En su 2437a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1975, la Asamblea General, a propuesta de la Presidenta de la Cuarta Comisión⁸⁸, tomó nota del informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 24 de octubre de 1974 y el 29 de agosto de 1975⁸⁹, así como del capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹⁰.

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 2431a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁹¹, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de las Islas Cocos (Keeling):

“La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹², y habiendo oído la declaración de la Potencia administradora⁹³ sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en lo que respecta a las Islas Cocos (Keeling), toma nota con reconocimiento de la estrecha cooperación de Australia, en su calidad de Potencia administradora, en la labor pertinente del Comité Especial y de su continua buena disposición a recibir a una nueva misión visitadora en el Territorio, en el momento oportuno. Teniendo presente la responsabilidad de la Potencia administradora de crear condiciones que permitan al pueblo del Territorio decidir plenamente su estatuto político futuro, la Asamblea General toma nota con interés de las disposiciones administrativas y legislativas adoptadas y de las nuevas medidas previstas por el Gobierno de Australia a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de 1974 al Territorio⁹⁴ con miras a poner al pueblo de las Islas Cocos (Keeling) en condiciones de ejercer su derecho fundamental a la libre determinación en conformidad con los principios de la Carta y con la Declaración. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en constante cooperación con la Potencia administradora, busque los mejores medios para aplicar la Declaración con respecto al Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones.”

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁹¹, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Santa Elena:

⁸⁸ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/10425.

⁸⁹ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/10004).

⁹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XI.

⁹¹ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/10427, párr. 73.

⁹² *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XVII.

⁹³ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2166a. sesión.

⁹⁴ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XX, anexo, párrs. 200 a 217.